



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Derechos Humanos

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

D I C T A M E N

Al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de abril de 2013 la diputada Miriam Cárdenas Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa bajo estudio pretende reglamentar la nueva facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivada de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, relativa a la investigación de violaciones graves a los mismos, así como

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

también el proceso relativo a la comparecencia, ante la Cámara de Senadores (o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquélla) de los funcionarios que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les formule.

La diputada iniciante, para sustentar su propuesta, argumenta, entre otras cosas, que:

La reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, por sus importantes alcances en beneficio de quienes habitamos este país, constituye sin duda, la reestructura más relevante que se haya realizado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el México contemporáneo.

Con la modificación citada se fortaleció a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en diversos aspectos y, de entre ellos, resulta conveniente destacar dos: el traslado a este organismo nacional de la facultad de investigación de violaciones graves a los derechos humanos que, en origen, el constituyente de 1917 encomendó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la nueva facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de solicitar la comparecencia ante el Senado de la República o, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, de los servidores públicos que se nieguen a aceptar sus recomendaciones o bien, que se nieguen a cumplirlas.

Cabe mencionar que ambas facultades fueron ejercidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a escasos meses de la entrada en vigor de la citada reforma constitucional; esto nos lleva a considerar que su reglamentación legal sea una situación que resulta importante acometer, a fin de dar plena efectividad a dicha reforma.

III. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LA INICIATIVA

1. La necesidad de armonizar la ley secundaria con el texto de la Constitución General de la República, en materia de derechos humanos, en atención a la reforma constitucional vigente desde junio de 2011.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los Derechos Humanos se constituyen en la piedra angular en que debe sustentarse el quehacer de todo el aparato estatal; son la razón o fundamento de cualquier Estado que se ostente como democrático y de derecho.

En este sentido, el Estado democrático, social y de derecho debe proteger y garantizar los derechos humanos para todas las personas, por lo que le es imperativo asumir (como diría Ronald Dworkin) los derechos en serio.¹

Como órgano representante de la voluntad popular y en un ejercicio de coherencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se estima que corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre las normas secundarias que posibiliten garantizar el ejercicio y pleno goce de los derechos humanos tutelados en nuestra constitución y máxime cuando se está ante la presencia de nuevas bases fundamentales que re-articulan el quehacer de un organismo autónomo y fortalecen su actuación.

Esa re-articulación fue advertida por la anterior Legislatura, razón por la cual se trasladó a la CNDH la facultad originaria que se había concedido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar las violaciones graves a derechos humanos (antes garantías individuales).

Además, para reforzar el papel de tutela de los derechos inherentes al ser humano y que se materializa a través de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se otorgó a la misma una nueva facultad consistente en solicitar la comparecencia ante el Senado de la República o, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, de los servidores públicos que se nieguen a aceptar sus recomendaciones o bien, que se nieguen a cumplirlas.

Esta nueva facultad respeta el principio de la división de poderes clásico y, al mismo tiempo, permite que las recomendaciones hechas por el ombudsman nacional no sean simples letras al viento, sino un recurso con capacidad instrumental para efectivizar la tutela de los derechos humanos; esto viene a fortalecer la actuación de la Comisión Nacional.

¹ DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Ed. Ariel. Traducción de Marta Guastavino. Barcelona, 2009.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es de destacar que existe ya una omisión legislativa de más de un año para desarrollar en la ley secundaria, la reforma constitucional que en junio de 2011 experimentó nuestra Constitución. En efecto, el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, señaló en su artículo octavo transitorio lo siguiente:

“Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.”

En lo que respecta a la CNDH, el artículo 102, Apartado B, experimentó modificaciones, por un lado, reformas a los párrafos segundo y tercero y, por otro, la adición de un nuevo párrafo quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los anteriores en su orden.

Para efectos del presente dictamen, las nuevas competencias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el párrafo segundo y décimo primero del apartado B del artículo 102, Constitucional, mismos que a la letra indican:

“Artículo 102.-

A. ...

...

...

...

...

...

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa

...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas."

En aras de no incurrir más en la omisión legislativa en la que ya nos encontramos inmersos, resulta apremiante adecuar la legislación secundaria (la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) a la reforma constitucional en comento.

2. Análisis del contenido específico de la iniciativa

Una vez demostrada la necesidad de armonizar la ley secundaria con el texto constitucional, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados pasa el estudio de fondo de la iniciativa planteada por la diputada iniciante.

Así, la propuesta de modificación a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea: "reformular la fracción X del artículo 15; derogar el párrafo tercero y sus incisos, del artículo 46; adicionar un título VII denominado "Del ejercicio de la facultad de investigación de violaciones graves a derechos

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

humanos”, así como un título VIII, denominado “Del procedimiento para la comparecencia de los servidores públicos que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones”.

El primer artículo que se propone modificar es el 15, en su fracción X. Este artículo regula las facultades y obligaciones que le corresponden al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La propuesta planteada por la diputada iniciante consiste en reformar la actual fracción X, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta planteada
<p>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a IX. ... X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; XI a XII. ...</p>	<p>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a IX. ... X. Solicitar, en los términos previstos por esta ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; XI a XII. ...</p>

Como se advierte, se suprime de este artículo el reenvío al artículo 46 de la misma ley, toda vez que, en el contexto general de la propuesta, se definen, en un nuevo título específico, las disposiciones que habrán de regular la comparecencia de servidores públicos en los casos señalados.

Para que la reforma constitucional de referencia tenga efectividad, es necesario determinar en la legislación secundaria la instancia que ha de ejercer la facultad para solicitar las comparecencias, siendo ésta una de las más importantes que se han otorgado a la CNDH y toda vez que implica relaciones de colaboración con el órgano legislativo –nacional o local, según el caso-,

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

resulta conveniente que sea el titular de tal dependencia quien se encuentre facultado para ejercer esta nueva facultad precisando claramente las normas que habrá de observar.

Se considera que la propuesta planteada es congruente con el marco general de reformas y adiciones contenido en la iniciativa, así como compatible con las funciones que ya realiza el titular de la CNDH y entre las que se encuentran funciones de índole netamente constitucional, como la de presentar acciones de inconstitucionalidad.

En este contexto, la facultad constitucional de la CNDH de solicitar al Senado (o a la Comisión Permanente en los recesos de aquél) o a las legislaturas de los Estados, la comparecencia de servidores públicos que no cumplan o se nieguen a aceptar las recomendaciones de la CNDH, debe de ser ejercida por el presidente de dicha dependencia, en los términos que claramente debe definir la propia ley que la rige.

La siguiente propuesta planteada por la diputada iniciante consiste en derogar el párrafo tercero, y sus incisos, del artículo 46. Este artículo regula las recomendaciones que puede hacer la CNDH, así como sus alcances, implicaciones, el procedimiento a seguirse para notificar de las mismas a las autoridades sobre las que verse la recomendación y, muy importante, el trámite a seguirse cuando dichas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas (esto último, resultado de una reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2012).

La propuesta de la diputada es derogar el párrafo tercero, junto con sus incisos, que prevé el trámite a seguirse cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas. Cabe precisar que al mismo tiempo que deroga esta disposición, la diputada propone crear un Título VIII a la Ley de la CNDH, mismo que se denomina “Del procedimiento para la comparecencia de los servidores públicos que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones”.

En este Título VIII se traslada el trámite a seguirse para cuando los servidores públicos se nieguen a aceptar o a cumplir las recomendaciones de la CNDH y en dicho título, se desarrolla más ampliamente tal facultad del Ombudsman

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Nacional. Dado que la propuesta de derogar el párrafo tercero del artículo 46 y la creación de un título VIII a la Ley de la CNDH se encuentran estrechamente relacionados, se analizan conjuntamente.

El párrafo tercero del artículo 46, con sus incisos, que se propone derogar indica:

“Artículo 46. ...

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*
- b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.*
- c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.*
- d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.”*

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El título VIII propuesto por la diputada iniciante (“Del procedimiento para la comparecencia de los servidores públicos que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones”) se compone de un capítulo único con dos artículos, el 82 y el 83, mismos que se reproducen y se analizan párrafo por párrafo.

ARTÍCULO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 82. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.</p> <p>Asimismo, la autoridad o el servidor público quedará obligado a comparecer personalmente, en cuanto sea citado, ante la Cámara de Senadores o, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, salvo el caso a que se refiere el artículo 81, a efecto de explicar el motivo de su negativa</p> <p>La comparecencia versará única y exclusivamente sobre los motivos de la negativa de aceptar la recomendación o a dar cumplimiento a aquéllas aceptadas y se extenderá el tiempo que sea necesario para agotar el tema.</p> <p>Una vez concluida la sesión, se turnará al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos copia de los documentos que hayan sido entregados por las autoridades.</p>	<p>En este primer párrafo, se reproduce lo que es previsto en el inciso a) del párrafo tercero del artículo 46, referente al deber de fundar y motivar, así como hacer pública, la negativa.</p> <p>En el segundo párrafo se precisa que la comparecencia deberá de realizarse de manera personal con lo cual, se evita que sean enviados a comparecer personas en nombre de aquel que ha sido citado a comparecer. Salvo esta precisión, se mantiene lo señalado en el inciso a) del párrafo tercero del artículo 46.</p> <p>En el tercer párrafo se precisa exactamente cuál será el objeto de la comparecencia, sobre qué versará y sobre qué no podrá versar. Esta propuesta se considerar adecuada toda vez que las comparecencias muchas veces suelen ser utilizadas como escenario para dirimir pugnas (políticas) que poco o nada tienen que ver con el objeto para el cual fue convocada la comparecencia.</p> <p>Finalmente, en el párrafo cuarto se establece una obligación que permitirá al órgano especializado en los derechos humanos, documentarse y obtener mayores conocimientos</p>

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>Artículo 83. La Comisión Nacional determinará, previa consulta con la Cámara de Senadores, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o a cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos.</p> <p>Las autoridades o servidores públicos a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el párrafo que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.</p> <p>Si persiste la negativa, la Comisión Nacional hará del conocimiento público dicha circunstancia y podrá denunciar ante el Ministerio Público o ante la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables, procediendo conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de esta ley.</p>	<p>sobre el tema en cuestión.</p> <p>El primer párrafo del artículo 83, reproduce lo previsto en el inciso b) del párrafo tercero del artículo 46.</p> <p>En el segundo párrafo se reproduce lo señalado en el inciso c) del párrafo tercero del artículo 46.</p> <p>Ante la persistencia de la negativa, después de comparecer ante la Cámara de Senadores, y, ante la determinación de insuficiencia de motivación de la negativa, la diputada iniciante propone definir como conducta objeto de responsabilidad de un servidor público esta circunstancia. Ante ello, la reiteración de dicha conducta se sancionará conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo II de la ley, mismo que establece que las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Se considera viable la propuesta planteada.</p>
---	--

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta de derogar el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y sus incisos, trasladando sus contenidos a un nuevo Título VIII en el que son incluidos junto con otras disposiciones que regulan el procedimiento para la comparecencia de los servidores públicos que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones.

Finalmente, la diputada iniciante propone adicionar un título VII denominado "Del ejercicio de la facultad de investigación de violaciones graves a derechos humanos" Dicho título consta de un capítulo único integrado por cinco artículos. Al igual que en el caso anterior se presenta un análisis de cada artículo.

ARTICULO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 77. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo solicite el Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica de la Presidencia, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p> <p>Corresponde al presidente de la Comisión Nacional la facultad de decidir, mediante acuerdo fundado y motivado, si ha lugar o no a ejercer la facultad de investigación. La determinación será informada al Consejo Consultivo y, de inmediato, al ente legitimado que haya instado su ejercicio.</p>	<p>El primer párrafo del artículo 77 reproduce el mandato Constitucional previsto en el párrafo décimo primero del Apartado B del artículo 102 Constitucional.</p> <p>En el segundo párrafo se precisa que será al presidente de la Comisión Nacional a quién corresponda decidir hacer uso de dicha facultad.</p> <p>Cabe señalar, como bien comenta la diputada iniciante, que durante el proceso legislativo de la anterior legislatura, mismos que llevaron a la reforma constitucional de junio de 2011, se discutió si el Consejo Consultivo de la CNDH debía de intervenir en el ejercicio de esta facultad. No obstante, no existió consenso entre ambas Cámaras pero</p>



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>sí se dejó en claro que la intervención del Consejo Consultivo es una decisión de índole constitucional, y mientras ésta no sea tomada, la facultad debe ser ejercida por el presidente de la citada Comisión Nacional, en tanto que a éste corresponde el ejercicio de sus principales facultades y, especialmente, de aquellas de índole constitucional como es la acción de inconstitucionalidad.</p> <p>En este sentido, la propuesta planteada por la diputada esclarece esta situación sin ir más allá de lo que por mandato constitucional se estableció en la reforma antes citada.</p> <p>Aunado a ello, es menester mencionar que el ejercicio de esta facultad ha sido ideada para casos de extrema gravedad en donde los derechos humanos han sido vulnerados por lo que la misma requiere de inmediatez, celeridad, eficiencia y acción expedita por lo que es más adecuado que tal decisión sea tomada por un solo ente que por un colectivo, lo que no implica que la decisión sea arbitraria y, en este hilo conductor, la diputada proponente señala que la decisión de ejercer o no dicha facultad de investigación debe de ser fundada y motivada, así como enviada al Consejo Consultivo y al ante legitimado que haya instado su ejercicio.</p>
<p>Artículo 78. Serán aplicables al ejercicio de la facultad de investigación a que se refiere este capítulo, en lo general, las reglas previstas en el Título IV de esta ley, relativas al procedimiento ante la Comisión Nacional, así como, en lo conducente, las contenidas en su reglamento.</p>	<p>Este artículo tiene por finalidad esclarecer que, para el caso de la facultad de investigación de violaciones graves a los derechos humanos, se seguirán las reglas ya existentes tanto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los de su reglamento. Esto es factible toda vez</p>

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>que la Ley de la Comisión y su reglamento contienen ya disposiciones que regulan los procedimientos ante la Comisión, así como lo relativo a la emisión de recomendaciones, mismos que pueden ser aplicables en términos generales al procedimiento de investigación de violaciones graves a los derechos humanos.</p> <p>En artículos posteriores, la diputada iniciante propone disposiciones que regulan las particularidades del caso, pero las generalidades compartidas con otros procedimientos son salvadas con este artículo.</p> <p>Ahora bien, se advierte que existe un error dado que “el procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos” se encuentra previsto no en el Título IV de la ley, sino en el Título III. Lo anterior resulta claro toda vez que el Título IV de la ley se refiere a las “autoridades y los servidores públicos”. Por esta razón, se modifica el artículo 78 indicando que se observarán las reglas previstas en el Título III de la ley.</p>
<p>Artículo 79. Una vez acordado el inicio de la investigación, dicha determinación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades presuntamente responsables a través del medio de comunicación más ágil posible.</p> <p>En la misma comunicación, la Comisión Nacional les solicitará un informe respecto de los actos u omisiones que se hayan determinado en el acuerdo de inicio de la investigación o de aquellos hechos íntimamente relacionados con aquellos que motivaron su ejercicio.</p>	<p>El primer párrafo del artículo 79 prevé la obligación de la Comisión de informar a las presuntas autoridades responsables del procedimiento iniciado y de hacerlo saber a través de cualquier medio de comunicación.</p> <p>En el segundo párrafo se prevé la obligación de la presunta autoridad responsable de presentar un informe respecto de los requerimientos señalados en el acuerdo de inicio de la investigación. Se fija un plazo de siete días naturales para presentarlo y, dado el carácter extraordinario de</p>



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>Dicho informe lo deberán presentar, por los medios que sean conveniente, en un plazo máximo de siete días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, considerando que se trata de una facultad extraordinaria. En situaciones urgentes, el presidente podrá reducir dicho término hasta por el plazo que estime conveniente en razón de la gravedad del asunto.</p>	<p>esta facultad inherentemente vinculada a la salvaguarda de los derechos humanos tutelados por nuestro orden jurídico, se prevé que dicho plazo podrá ser reducido (carga para la autoridad) hasta por el tiempo que el presidente de la CNDH considere conveniente, atento a la gravedad del asunto.</p>
<p>Artículo 80. Todas las autoridades están obligadas a enviar la información que les sea requerida en el curso de la investigación, aun la reservada o confidencial. Los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a tratar la información que con tal carácter sea recibida guardando la más estricta confidencialidad.</p> <p>El presidente de la Comisión Nacional estará facultado para citar a todos los servidores públicos que considere deban comparecer ante la misma, a fin de esclarecer los hechos que originaron el inicio de la investigación, incluyendo a Secretarios de Estado, a los gobernadores de las Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes estarán obligados a comparecer de manera personal, protestar decir verdad, y responder a todos los cuestionamientos que les sean realizados, pudiendo reservarse, en los términos de las disposiciones aplicables, el derecho de hacerlo por escrito.</p>	<p>Se establece la obligación de las autoridades de enviar toda la información que les sea requerida en el curso la investigación, aún aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial, y, en contrapartida, se prevé la obligación de los servidores públicos de la Comisión Nacional de tratarla bajo la más estricta confidencialidad.</p> <p>De la misma manera, en el curso de la investigación, se faculta al presidente de la CNDH para citar a cualquier servidor público cuya presencia sea necesaria para esclarecer los hechos que originaron la investigación. Al igual que en otras disposiciones, se prevé que la comparecencia será personal con lo que se evita que sean enviadas otras personas en representación de aquéllas, a las comparecencias. La Comisión de Derechos Humanos, no obstante, ha considerado conveniente suprimir la última expresión planteada en la que indica que el servidor público podrá reservarse el derecho de hacerlo por escrito. Consideramos que de mantener tal disposición perdería su sentido la comparecencia que es la de la rendición personal de información, en un acto público con el servidor público en cuestión.</p>



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>Artículo 81. En las Recomendaciones que se emitan con motivo del ejercicio de la facultad de investigación, la Comisión Nacional podrá presentar denuncia de juicio político ante la Cámara de Diputados o ante las legislaturas de los estados, según corresponda. Las Cámaras de Diputados y de Senadores o las legislaturas estatales deberán dar curso de inmediato a la solicitud, y determinar a la brevedad, respecto de la sustanciación del procedimiento. En el caso de los servidores públicos referidos en el párrafo segundo del artículo 110 constitucional, bastará con la emisión de la Recomendación para que se inicie el procedimiento de juicio político.</p>	<p>Se establece que una de las consecuencias resultantes del ejercicio de la facultad de investigación de violaciones graves a derechos humanos, puede ser la de solicitar el incoamiento de juicio político contra el servidor público responsable.</p> <p>Con esta medida, se dota a la CNDH de una facultad implícita que si bien no ejerce directamente, sí puede ejercerla de forma indirecta para tutelar los derechos humanos de las personas, más aún, cuando se ha acreditado una grave violación a los mismos lo que debe de motivar la posibilidad de dar cauce a las sanciones políticas previstas por nuestra constitución. No obstante lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos ha considerado viable suprimir la última parte del párrafo primero que indica “En el caso de los servidores públicos referidos en el párrafo segundo del artículo 110 constitucional, bastará con la emisión de la Recomendación para que se inicie el procedimiento de juicio político” El razonamiento que nos guía es que si la Constitución no marca excepciones, no pueden ser éstas establecidas por el legislador ordinario, de manera que se vaya más allá de lo determinado por la misma. Pues en la propuesta planteada originalmente se señala que para el caso de los servidores públicos previstos en el segundo párrafo del artículo 110 bastará con la emisión de la recomendación para darse inicio al trámite de juicio político y ello implica una excepción que el texto constitucional no autoriza.</p>
---	---

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>En caso de que una Recomendación emitida en ejercicio de esta facultad no sea aceptada o cumplida, la comparecencia a que se refiere el Título VIII se hará invariablemente ante el Pleno de la Cámara de Senadores.</p>	
---	--

Por todos los argumentos antes expuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, coincide con las propuestas planteadas por la diputa iniciante, en este sentido, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se REFORMA la fracción X del artículo 15; se DEROGA el párrafo tercero, y sus incisos, del artículo 46; se ADICIONA el Título VII denominado Del ejercicio de la facultad de investigación de violaciones graves a derechos humanos, así como el Título VIII, denominado Del procedimiento para la comparecencia de los servidores públicos que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones; todos ellos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IX. ...

X. Solicitar, en los términos previstos por esta ley a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XI a XII. ...

Artículo 46. La Recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Derogado.

TITULO VII

DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACION DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS

CAPITULO UNICO

Artículo 77. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo solicite el Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica de la Presidencia, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Corresponde al presidente de la Comisión Nacional la facultad de decidir, mediante acuerdo fundado y motivado, si ha lugar o no a ejercer la facultad de investigación. La determinación será informada al Consejo Consultivo y, de inmediato, al ente legitimado que haya instado su ejercicio.

Artículo 78. Serán aplicables al ejercicio de la facultad de investigación a que se refiere este capítulo, en lo general, las reglas previstas en el Título III de esta ley, relativas al procedimiento ante la Comisión Nacional, así como, en lo conducente, las contenidas en su reglamento.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 79. Una vez acordado el inicio de la investigación, dicha determinación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades presuntamente responsables a través del medio de comunicación más ágil posible.

En la misma comunicación, la Comisión Nacional les solicitará un informe respecto de los actos u omisiones que se hayan determinado en el acuerdo de inicio de la investigación o de aquellos hechos íntimamente relacionados con aquellos que motivaron su ejercicio. Dicho informe lo deberán presentar, por los medios que sean conveniente, en un plazo máximo de siete días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, considerando que se trata de una facultad extraordinaria. En situaciones urgentes, el presidente podrá reducir dicho término hasta por el plazo que estime conveniente en razón de la gravedad del asunto.

Artículo 80. Todas las autoridades están obligadas a enviar la información que les sea requerida en el curso de la investigación, aun la reservada o confidencial. Los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a tratar la información que con tal carácter sea recibida guardando la más estricta confidencialidad.

El presidente de la Comisión Nacional estará facultado para citar a todos los servidores públicos que considere deban comparecer ante la misma, a fin de esclarecer los hechos que originaron el inicio de la investigación, incluyendo a Secretarios de Estado, a los gobernadores de las Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes estarán obligados a comparecer de manera personal, protestar decir verdad, y responder a todos los cuestionamientos que les sean realizados.

Artículo 81. En las Recomendaciones que se emitan con motivo del ejercicio de la facultad de investigación, la Comisión Nacional podrá presentar denuncia de juicio político ante la Cámara de Diputados o ante las legislaturas de los estados, según corresponda. Las Cámaras de Diputados y de Senadores o las legislaturas estatales deberán dar curso de inmediato a la solicitud, y determinar a la brevedad, respecto de la sustanciación del procedimiento.

En caso de que una Recomendación emitida en ejercicio de esta facultad no sea aceptada o cumplida, la comparecencia a que se refiere el Título VIII se hará invariablemente ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO ACEPTEN O SE NIEGUEN A CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 82. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, la autoridad o el servidor público quedará obligado a comparecer personalmente, en cuanto sea citado, ante la Cámara de Senadores o, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, salvo el caso a que se refiere el artículo 81, a efecto de explicar el motivo de su negativa

La comparecencia versará única y exclusivamente sobre los motivos de la negativa de aceptar la recomendación o a dar cumplimiento a aquéllas aceptadas y se extenderá el tiempo que sea necesario para agotar el tema

Una vez concluida la sesión, se turnará al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos copia de los documentos que hayan sido entregados por las autoridades.

Artículo 83. La Comisión Nacional determinará, previa consulta con la Cámara de Senadores, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o a cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos.

Las autoridades o servidores públicos a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el párrafo que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Si persiste la negativa, la Comisión Nacional hará del conocimiento público dicha circunstancia y podrá denunciar ante el Ministerio Público o ante la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables, procediendo conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de abril de 2013.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PRESIDENTA

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Miriam Cárdenas

Cantú

SECRETARIOS

Dip. Rodimiro Barrera

Estrada

Dip. María Esther Garza

Moreno

Dip. Gabriel Gómez Michel

Dip. Carlos Fernando

Angulo Parra

Dip. Verónica Sada Pérez

Dip. María de Lourdes

Amaya Reyes

Dip. Margarita Elena Tapia

Fonllem

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Dip. Martha Edith Vital
Vera**

**Dip. José Francisco
Coronato Rodríguez**

Dip. Loretta Ortiz Ahlf

**Dip. René Ricardo
Fujiwara Montelongo**

INTEGRANTES

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Dip. Juan Jesús Aquino
Calvo**

**Dip. Carlos Humberto
Castaños Valenzuela**

Dip. Francisco Javier

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	_____	_____	_____
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernández Clamont	_____	_____	_____
Dip. María del Rocío García Olmedo	_____	_____	_____
Dip. María de Jesús Huerta Rea	_____	_____	_____
Dip. María Jiménez Esquivel	_____	_____	_____
Dip. Roxana Luna Porquillo	_____	_____	_____
Dip. Roberto López Suárez	_____	_____	_____
Dip. María Angélica Magaña Zepeda	_____	_____	_____
Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González	_____	_____	_____
Dip. José Luis Muñoz Soria	_____	_____	_____
Dip. Arturo Escobar y Vega	_____	_____	_____

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentada por la diputada Miriam Cárdenas Cantú del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vicario Portillo Martínez	_____	_____	_____
Dip. Elvia María Pérez Escalante	_____	_____	_____
Dip. Cristina Ruíz Sandoval	_____	_____	_____